



En cumplimiento del encargo que V. S. me hace en
 en su oficio de 19 del Corra. contesto en los términos
 siguientes.

1.º En quanto al 1.º digo que esta Poblacion se
 rige por las Ordenanzas traídas segun tradicion
 por sus antiguos Pobladores, pues en el Archivo de
 con la casa consistorial, se querrá en el año de 1719
 como es público, y notorio, y resulta del libro de cu
 entas del mismo.

2.º Se acuerda haberse obtenido la competente apaxa
 vacion; mas, acordándose ala costumbre heredada
 se han elegido ordinariamente dos Capitulares con titulo
 de Presidores suados el primer día de cada año; el
 mas antiguo de los Presidores ha exercido siempre la e
 jurisdiccion pedanea, y por extensione se anomena el
 numero entrado de R. ordenes creando dos Dipu
 tados del Corra, y un Indio peyorales. Ha traído
 siempre a mas, un thesorero que desde muchos
 años anteciores al de 80 nombra el Sr. Corra
 entre los tres que propone la poblacion. Los facultades
 des de los papeles igualon. que en lo antiguo abra
 todo el Corra político economic en concurrencia
 cia de los ultimos que tienen las de los Reglam.
 R. ordenes.

3.º No se puede inferir a causa de lo ya ref

ando, si en las Ordenanzas se le daba el carácter
de *cr. y l.*; pero es indispensable correspon-
derle como parte integrante de este *cr. y l.* impo-
si en las poblaciones en particular se da igual tra-
tamiento.

4.º Queda satisfecho en lo dicho anteriormente,
pues ha habido desde tiempo inmemorial los
Residores suaves nombrados por los vecinos *cr. y l.*
hijos-dalgos, con asistencia de un *cr. y l.* que cubre
suele ser *cr. y l.* numeral de la Ciudad de San Sebastian
y otras, el *cr. y l.* de la villa de Peno, u otras; y
previene se han apoyado los Diputados del *cr. y l.*
y *cr. y l.* personas: siempre ha habido también
thesoreros.

5.º Acompañan los Testamentos que se solicitan.

6.º La Ciudad de San Sebastian no se ha mezclado en
el gobierno político económico de esta Población, y los
Alcaldes de ella han ejercido jurisdicción en pleitos
y negocios judiciales.

7.º Los Capitulares de la Población han celebrado toda
los *cr. y l.* de abastos en su Sala Consistorial con
independencia absoluta de la Ciudad de San Sebastian
y las *cr. y l.* relativas a abastos, se han otorga-
do en nombre de la Capitulares o Ayuntamiento de
Población.

8.º No se cobran los *cr. y l.* municipales destinados a la
Población de San Sebastian, ni las imposiciones que
tiene la Ciudad en sus *cr. y l.* Ordenanzas.

9.º Esta Población tiene sus arbitrios peculiares
destinados para las necesidades de la Población,
y se pagan a su propio thesorero, dándose las

cuentas de las pias, y arbitrios directamente acude
al Excmo. y al presente a la Comandancia de Ciudad
10. Esta Poblacion paga reparacion, el contingente de
caminos.

11. Lo Contingente de piasales no como habere satisfecho
pero es facil conocer que es obra de la preponderancia
de la Ciudad de San Sebastian que a consecuencia de esta
tema, y de apreciable quanto aumenta su representa-
cion en las votaciones de las Juntas Generales.

12. Se renova el Donativo primitivo hasta el año de 1808
y se continua sin intervencion de la Ciudad celebrando
los Capitulares de la Poblacion los almuedar en el
Casa Concejal.

13. Los limites son con la Villa de Pasaia, la Caseria
de Zamistegui: con la Ciudad de San Sebastian, San-
xao, Champorrene, Lizaola, Bonazategui, Ubaena,
y Orpaacho: con la Villa de Astizaxaga, la Caseria
de Taxioategui, y Tracuenegui; y con la Caseria
de Rentaria, las Caserías de Urabnan, y Orpaxa-
guz, dentro de cuyos limites incluyen las Domi-
niadas casales, existen ciento quarenta y siete
caseros, habitando en ellos, ciento sesenta y cinco
familias.

14. La Poblacion por sí sola ha acostumbrado, y ha-
cho los repartos, y repandacion de diezmos entre
sus vecinos, asi como verificó la del 3.º de
puntos Civiles en el año de 1806, y la contribucion
impuesta en el año anterior, a los efectos de lo
dicho.

Y quanto de lo expone a V. S.
en satisfaccion a las preguntas que se
celebrare habere

llenado con tanto las intenciones de V.S.,
cuya vida pida a Dios que muchos años
Haya 30 de Agosto del 1858.

Por la C. y L. Poblacion, y en su nombre.
Manuel Vincente Guadalupe Fran. de Alguiz

Con su acuerdo

D. Juan Antonio de
Elizalde

P. D.

Acompaña nextante Testimonio
de la Ceseconomia obtenida por la Poblacion
en contradiccion con la Ciudad de
San Sebastian, sobre Remates de Abas-
tos, en virtud del convenio politico,
y economicos que tiene justificado.

Jose Guadalupe

Man

29 de 26 de
Diciembre de 1858

Man

Man